

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVIII.

FEBRERO 24 DE 1895.

NUM. 15

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada número. — Los números sueltos valen diez centavos y se venden en las Administraciones de Rentas. — Las remitidas y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y seguidamente se enviarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

CONDICIONES:

Los trámites, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán ni se vienen nequamisadas del Correo, siendo éste el único medio de comunicación de Rentas ó Receptoria. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

UN PROYECTO IMPORTANTE

(COLABORACIÓN)

A la multitud de mejoras y obras materiales realizadas por el Ayuntamiento de la ciudad, de las que hemos dado ya cuenta á nuestros lectores, y que demuestran con cuanto interés ve la Corporación Municipal lo que tiende á mejorar la población y á procurar á sus vecinos comodidades y ornato, debemos añadir la que ahora se proyecta, y que á no dudar, traerá inmensas ventajas tanto á las familias por evitarles el dar el rodeo con que ahora se mortifican para llenar sus necesidades, cuanto á la multitud que acude al Palacio de Justicia para sus negocios particulares.

Consiste el proyecto en cuestión en la apertura de una nueva calle, que, partiendo de la 4^a de Zaragoza, vaya á tocarse con la 1^a de Arista.

Este proyecto formulado por los C.C. Diego E. Noble y Ezequiel Telles Girón, miembros de la II. Asamblea Municipal, pasó á la comisión de estilo, la que hizo notar que el trazo proyectado tenía el inconveniente de que al verificarse la obra, su costo y trabajos que se llevarían á cabo serían muy superiores á los que quizás se habrían imaginado los autores del proyecto toda la vez que habría necesidad de destruir parte de la casa de los Sres. Telles Girón, que la indemnización por este perjuicio importaría una regular suma y con más, que la calle quedaría defectuosa, pues que tendría un ángulo muy pronunciado y que se apartaría en mucho del alineamiento y regularidad que se debe dar á esta clase de obras, por más que para lograr ésta, sea un tropiezo la topografía del terreno en que se asienta la ciudad.

A este efecto, y después de un maduro examen y de un detenido estudio del lugar por donde debe abrirse la calle proyectada, la comisión hizo un trazo reformando el proyecto, el que nos parece acertado, pues evita obras de consideración, indemnizaciones de cuantioso valor, y sobre todo la mala vista que presentan las calles tortuosas ó angulosas, pues la reforma traza dos líneas paralelas en una misma dirección, sin que, como dijimos antes, tengan que hacerse obras de consideración que reporten cuantiosos gastos y donde tengan que emprenderse trabajos de difícil y dilatada ejecución.

La calle en proyecto, que como queda asentado, será de positivos resultados y de ventajas manifiestas para la población, sus vecinos y litigantes, atravesará pequeñas propiedades particulares en un corto trayecto, suspende en su mayor parte la huerta de los Sres. Telles Girón, quienes ceden bondadosamente la parte de terreno que se les ocupe, en bien de la generalidad. Acto tal de desprendimiento habla muy en favor de los cesionarios, porque se les vé nobles y desinteresados, amantes del mejoramiento de la Ciudad, aún con sacrificio de sus intereses particulares y el vecindario debe vivirles reconocido, pues son

muy pocos los hombres que, en circunstancias como las presentes, no procuran sacar las mayores ventajas para su bolsillo ó entorpecer por avaricia, por egoísmo ó por un simple prurito de oposición, determinaciones cuyas tendencias son en beneficio público, dando lugar con sus indignos manejos, si no á matar la idea por completo, si á paralizarla.

Este ejemplo deben seguir los señores cuyas pequeñas propiedades van á ser ocupadas, por utilidad pública. No queremos que como los Sres. Tellez Girón cedan la parte de terreno que se les designará para la apertura de la calle, no; mas si que no sean un obstáculo para la realización del proyecto, ya oponiéndose ó ya dando á su propiedad un precio fabuloso, con la esperanza de obtener una fuerte indemnización. El amor al suelo natal, el espíritu de progreso y de adelanto y sobre todo la consideración de que deba posponerse el bien general al particular, reclaman de estos señores una actitud digna ylevantada, con lo que se captarán las simpatías y consideraciones de la sociedad.

El proyecto en cuestión ha pasado ya al estudio del Sr. Jefe Político, quien con juicioso criterio y avante como es del mejoramiento de la Ciudad, formulará un informe concienzudo á la Superioridad, obteniéndose la aprobación, para que cuanto antes se lleve á cabo la apertura de la calle de que se trata.

EL AXE.

PROPIEDADES QUÍMICAS

(CONCLUYE.)

La substancia así preparada con el *axe* ó el *ni-in* conserva estos nombres

En una materia grasa, concreta, amarilla; su olor es el del aceite; no produce reacción con el papel reactivo y sólo después de haber sido expuesto al aire mucho tiempo, presenta algún indicio de acidez. Se funde á 120° Farenheit y, una vez fundida, queda en estado semiliquido á 80 ó 85° F. A 10° F. se solidifica otra vez; á la temperatura de 60° F., tiene la consistencia de la manteca; su peso específico es de 0.92.

El *axe* es insoluble en el alcohol caliente ó frío; se disuelve fácilmente en el éter, esencia de trementina y, sobre todo, en la benzina; el *axe* debe ser clasificado entre las materias grasas secativas. Como todas las grasas animales, contiene un ácido volátil, el suyo le es especial y ha recibido de Mr. Bloede, químico norte-americano el nombre de ácido *ni-inico*.

Una de las particularidades de el *axe* es que se saponifica con mucha dificultad; el amoniaco más concentrado no obra sobre él y produce sólo un ligero cambio de color, del amarillo al rojo. La saponificación por la potasa es siempre imperfecta; es más fácil con la soda, pero después de un cocimiento muy largo; el litargirio es preferible á estas dos substancias sin dar tampoco un resultado perfecto.

E *axe* sometido durante una hora á temperatura alta en una capsula de porcelana, d^r un residuo gelatinoso insoluble en la esencia de trementina ó inalterable al aire; este residuo calentado con esencia de trementina se transforma en un especie de cola que no se endurece despues del enfriamiento.

PREPARACION DE LOS COLORES.

He aquí la única fórmula que he podido consiguer sobre el método empleado por los indígenas para preparar con el *axe* los colores destinados á la pintura de los objetos antes mencionados.

<i>Axe</i>	1,000 gramos
Aceite de almendras.....	60 "
Bálsamo de copaiba.....	15 "
Copal.....	80 "
Sebo.....	120 "

Se mezcla bien todo, añadiendo el color que se quiera.

APLICACIONES INDUSTRIALES.

El *axe* disuelto en esencia de trementina y expuesto al aire algunos días, adquiere las propiedades de un barniz resinoso y su transformación es tan completa, que si se lecha una poca de esta solución sobre un vidrio, se seca más pronto que el mejor barniz preparado con goma laca. La superficie de éste barniz es al mismo tiempo elástica y dura, como le dijeron; su brillantez es admirable.

El papel de filtrar más poroso, el de Suecia, por ejemplo, saturado con solución de *axe* en trementina, no deja pasar ni una gota de agua.

El Ministerio de Fomento, en la época del Sr General Carlos Pacheco, mandó hacer con el *axe* algunos experimentos en establecimientos industriales de los Estados Unidos. Los resultados fueron los siguientes: Se reconoció que el *axe* es superior para la pintura al aceite de linaza, pues las pinturas obtenidas por medio de esta substancia no se alteran nunca ni por el agua ni por el aire; aplicado sobre el fierro impide la oxidación. En la fabricación de telas impermeables el *axe* ha sido comparado con el hule, de resultados superiores á este último, pues convierte en impermeables los tejidos más finos; además, no es pegajoso ni tiene mal olor.

Los químicos americanos han tratado de imitar el barniz empleado por los indígenas de Guerrero y Michoacán para la ornamentación de jícaras; más no han obtenido resultados satisfactorios. Se puede afirmar que para pintura artística, el empleo del *axe* prestaría muy buenos servicios. En fin, es probable que la industria moderna, y sobre todo, la industria parisense, hallaría la manera de utilizar este producto que es, como acabamos de ver, superior á todos los similares conocidas hasta hoy.

PRODUCCION.

La cría del *axe*, que hasta ahora se ha hecho en México en muy corta escala, podría ser practicada en grande como la de la cochimilla, siendo menos laboriosa que la de ésta. Para propagarla, no hay más que recojer diez machos é igual número de hembras, que se distinguen por su color; guardarlos en una olla; y cuando llega la estación de lluvias, se coloca esa olla al pie del árbol, se destapa y los insectos suben inmediatamente. Añádase que el *axe* puede dar de 26 á 28 por 100 de su peso de materia grasa y que es de una fecundidad maravillosa.

Se vé, pues, que la producción de esta substancia, realmente preciosa, puede llegar á una cantidad considerable.

Louis DE BALESTIER.

De *El Progreso de México*.

XIII Exposición de Burdeos

NACIONAL INTERNACIONAL Y UNIVERSAL

1895.

(CONTINUA.)

TÍTULO II

CONDICIONES DE ADMISIÓN.

ART. 8.—Comisiones y Comités de organización y de propaganda.—Con objeto de hacer propaganda y de reclutar expositores se han constituido en Burdeos diversas *Comisiones de organización*, y fuera de Burdeos varios *Comités regionales ó locales*, cuyas funciones consisten:

1º. En hacer conocer, en todas sus circunscripciones respectivas, los reglamentos relativos á la organización de la Exposición, en distribuir las fórmulas de admisión y todos los documentos que puedan ser de utilidad á los expositores.

2º. En señalar los principales artistas, agricultores e industriales cuya presencia en la Exposición pueda contribuir al esplendor de esta solemnidad.

3º. En promover las exposiciones de los productos industriales, agrícolas y hortícolas de su región, y si el caso lo requiere, en organizar la agrupación colectiva de los productos especiales que les sean propios. En este mismo sentido, los países extranjeros son invitados á establecer *Comités* para la elección, examen y envío de los productos de sus nacionales y á hacerse representar por un delegado lo más pronto que les sea posible.

ART. 9.—Clasificación.—Los productos expuestos serán distribuidos en diez secciones, subdivididas en veinte y ocho grupos que comprenden numerosas clases y sub-clases según el sistema de clasificación general adoptado por la Sociedad y puesto á la disposición de los interesados.

ART. 10.—Boletín de solicitud de admisión.—Todo expositor deberá previamente dirigir al Presidente de la Sociedad Filomatérica un *Boletín de solicitud de admisión*.

Este boletín indicará:

El nombre, apellido ó razón social, nacionalidad y domicilio del expositor;

El domicilio social del establecimiento y la fecha de su fundación;

La naturaleza, designación y número de los objetos expuestos.

Su precio corriente, así como el valor del lote expuesto;

Los informes sobre la manera de fabricarlos;

La importancia de la producción anual y los principales puntos adonde se dá salida á los productos;

El número y sexo de los obreros empleados, tanto dentro como fuera del establecimiento, la manera en que está organizado el trabajo;

El precio medio de los jornales, el número de horas de trabajo y si en el establecimiento hay instituciones de previsión, bajo cubierto, al aire libre), así como la forma de instalación (escaparate, mesa, espacio libre, etc.);

Necesidades de agua, gaz, vapor, corriente eléctrica ó fuerza motriz;

Privilegios de invención obtenidos ya por el expositor;

Recompensas obtenidas en otras Exposiciones, y cuantos informes puedan interesar al Jurado;

El nombre de un representante en Burdeos.

Para facilitar el cumplimiento de estas formalidades se pondrán á la disposición de los interesados *Boletines de solicitud de admisión* con todas las indicaciones necesarias. Una vez llenos los vacíos que contienen los boletines, deberán ser remitidos en el plazo que indica el artículo 3 de este reglamento.

ART. 11.—(Vease la Tarifa de los puestos.)

ART. 12.—Pagos.—El pago de las cuotas debidas por los puestos se efectuará como sigue: 1º. al recibir el certificado de admisión se pagará el derecho de inscripción, fijado en 20 francos; 2º. en el primer mes que seguirá á la apertura de la Exposición, se pagará el precio correspondiente al puesto ocupado. Si no se efectúa el pago en el plazo fijado, la Sociedad se reserva el derecho de tomar todas las medidas que crea nece-

materias para salvar sus intereses y conservar el orden y decoro de la Exposición.

ART. 13.—Compromiso adquirido por la solicitud de admisión.—En el mero hecho de firmar la solicitud de admisión el expositor contrae la obligación de someterse á todas las condiciones del presente reglamento, especialmente en lo que se refiere á los artículos 11 y 12, así como también á todas las medidas de orden y seguridad que posteriormente fueran prescritas por la Sociedad.

Las solicitudes de admisión serán examinadas por una Comisión especial, y siempre que su dictámen sea favorable, se remitirá al expositor un *certificado de admisión*; al punto de recibir esta pieza es cuando debe efectuarse el pago de 20 francos, derecho de inscripción.

ART. 14.—Certificados de identidad, Representante, Envío de los productos.—Los expositores domiciliados fuera de Burdeos deberán hacer certificar la exactitud de sus indicaciones por el alcalde del lugar de fabricación ó producción; deberán además designar un corresponsal ó representante en Burdeos.

Los productos que hayan de exponerse deberán ser remitidos porte pagado, á riesgos y peligros de los expositores sin responsabilidad ninguna por parte de la Sociedad Filomática, la cual por otra parte hará las debidas diligencias con el fin de obtener de las compañías de ferrocarriles y navegación rebajas importantes en los precios de transporte.

ART. 15.—Agua, Gaz, Vapor, Electricidad, Fuerza motriz.—Los expositores que tuvieren necesidad de agua, de gaz, de electricidad ó de vapor directo, dec ararán, en el mismo Boletín de solicitud de admisión, las cantidades que les sean necesarias, añadiendo las explicaciones y detalles que puedan ser de utilidad.

Los que quieran servirse de fuerza motriz, indicarán la velocidad propia de cada uno de sus aparatos y la fuerza motriz de que desean disponer.

La fuerza motriz se concederá gratuitamente. Se tomará del árbol de transmisión general, quedando á cargo de los expositores los gastos de todas las transmisiones intermedias, lo mismo que las fundaciones, construcciones e instalaciones particulares.

El agua, el gaz, la corriente eléctrica y el vapor directo empleados por los expositores, correrán igualmente por su cuenta, bien que á precios muy modicos y proporcionales al consumo que hagan.

TÍTULO III

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

ART. 16.—Materias peligrosas, Exclusión.—Son excluidas de la Exposición las materias detonantes, las fulminantes y en general todas las materias consideradas como peligrosas.

No serán admitidas sino en vasos sólidos, apropiados y de dimensiones reducidas, los espírituosos y alcoholos, los aceites y esencias, las materias corrosivas y en general los cuerpos que puedan alterar los otros productos ó incomodar al público.

Los cebos de armas de fuego, explosivos, productos pirotécnicos, cerillas y demás objetos análogos, no se recibirán más que en estado de imitación y sin adición ninguna de materia inflamable, explosiva ó peligrosa.

Los expositores de productos incómodos, insalubres ó peligrosos, serán obligados particularmente á someterse siempre á las medidas de seguridad que les fueren prescritas.

ART. 17.—Retiro de los productos expuestos, Mesas, Escaparates, Decoración.—La Sociedad se reserva el derecho absoluto de hacer retirar todos los productos que por su naturaleza ó aspecto le parezcan nocivos ó incompatibles con el fin y conveniencias de la Exposición.

Todos los gastos de la instalación de mesas, escaparates, de disposición e instalaciones particulares serán de cuenta de los expositores, correspondiendo únicamente á la Sociedad Filomática la decoración general de la Exposición.

La Sociedad se reserva el derecho de desechar ó de hacer modificar, por cuenta de los expositores, toda decoración que le pareciere incompatible con las conveniencias generales de la Exposición.

Dentro del recinto de la Exposición no podrá hacerse publicidad alguna por medio de carteles, prospectos, etc., sin haber previamente obtenido la autorización de la Sociedad y haber pagado las tasas correspondientes, si las hay.

ART. 18.—Seguro de los productos, Averías.—Los edificios propiamente dichos estarán asegurados contra el incendio. Los expositores asegurarán por sí mismos directamente sus productos, si lo juzgan oportuno.

La Sociedad tomará las medidas necesarias para proteger los productos expuestos contra toda clase de averías y para que se ejerza sobre ellos una vigilancia activa y constante; pero no será en ningún caso responsable de los incendios, deterioros, extravíos, averías ó perjuicios que puedan sobrevenir, cualquiera que sea su causa y su importancia.

ART. 19.—Levantamiento de los productos.—Una vez terminada la Exposición, el expositor deberá hacer levantar los productos expuestos en los plazos fijados por la Sociedad; en caso contrario, dichos productos serán depositados en un almacén por cuenta y riesgo del expositor y sin responsabilidad ninguna de la Sociedad.

(Continuará)

VARIAS NOTICIAS.

AVERIGUACION.

La ha mandado formar el gobierno, acerca de lo que asegura un periódico de haber sido apaleado el preso Clemente Rojo. Si el hecho fuere cierto se aplicará el condigno castigo al que resulte responsable, pues el Ejecutivo no soportará nunca esos desmanes.

LAS NEVADAS

Que han caído en diversos puntos del Estado, como Jacala, Ixtla, Tenango, Metztitlán y otros lugares, han originado fuertes pérdidas á los agricultores. Lo mismo ha pasado en varios cantones de Veracruz.

PÉRDIDA DE COSECHAS.

Leemos en un periódico que en el partido de Tancítluitz, (Estado de San Luis) Xilitla y Río Verde, se han perdido casi en su totalidad las cosechas de café, y se teme que haya sucedido lo mismo con los sembrados tiernos de esa planta.

NÚMEROS.

Del Boletín de Estadística que se publica en Yucatán tomamos los siguientes datos:

En el año próximo pasado de 1894 se exportaron 373,883 paquetes de henequen con peso de 133,867,211 libras, pudiéndose pagar al Estado \$ 160,641, y á la Federación \$ 455,818.

El movimiento hipotecario en el mismo año sobre fincas rústicas y urbanas, ferrocarriles, minas y charcos de sal, ascendió á \$ 3,642,623 48. cs.

Consumieronse en el año mencionado 26,500 reses y 24,220 cerdos, que al respecto de \$ 1 0 cs. de contribución los primeros y \$ 1 20 cs. los segundos produjeron al Estado \$ 71,464 00 cs.

LIBRE ACUÑACION DE PLATA.

Muchos Senadores republicanos del Este, Estados Unidos, han recibido cartas y telegramas de sus comitentes, recomendándoles dejar á un lado cuestiones de partido y se unan al Presidente, ayudándole para que se organice un "bill" sólido sobre moneda corriente.

Este ha sido motivo para que se consulte la opinión del Senado por varios Senadores, y de ello resulta que los partidarios en contra de la plata están en minoría, en proporción de 47 que opinan por la libre acuñación y 39 en contra.—*La Patria*.

LOS SACOS DE YUTE.

De la fábrica de Santa Gertrudis, en Orizaba, comienzan á venderse en el interior á razón de \$ 27 el ciento de costales.

Gobierno del Estado.

CÓDIGO POSTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[CONTINUA.]

CAPITULO VIII.

Servicio urbano y sub-urbano y de entrega á domicilio.

Art. 288. El servicio urbano consiste en la transmisión de la correspondencia y objetos de un punto á otro de la misma población. El sub-urbano consiste en el cambio de correspondencia y objetos, con las poblaciones situadas en los alrededores de las ciudades y ligadas á éstas por medio de servicio de tránsitos regular y frecuente. El de entrega á domicilio en la distribución de la correspondencia y objetos procedentes de lugares foráneos, no cubiertos por los dos servicios que anteceden, que precisen en su dirección el nombre de la calle y número de la casa-habitación de los destinatarios. Las personas que bajaran su firma pidan les sea remitida su correspondencia á domicilio, aun cuando en la cubierta no se exprese, la recibirán en esta forma. Estos servicios serán desempeñados por medio de carteros y mensajeros.

Art. 289. El servicio urbano y el de entrega á domicilio, se organizarán en todo lugar cuyo censo sea mayor de veinticinco mil habitantes y sea necesario, á juicio del Ejecutivo. El número de carteros que deba desempeñarlo se graduará conforme al número de habitantes, en la proporción que establezca el Reglamento.

Art. 290. En las poblaciones cuyo censo pase de cincuenta mil habitantes, se establecerán oficinas sucursales. El Ejecutivo determinará el número de ellas y la órbita de su demarcación.

Art. 291. Las oficinas sucursales dependerán directamente de las Administraciones locales respectivas, y estarán servidas por un Jefe y por los empleados que se determinen, según las exigencias del servicio.

Art. 292. En las Administraciones locales, además de los carteros que para su servicio les corresponda tener, conforme á la base que establece el artículo 289, habrá un cartero supernumerario por cada dos sucursales, que sea el sustituto en las faltas accidentales de alguno de los demás y que auxiliará las labores de la misma administración.

Art. 293. Los carteros deberán estar uniformados, usar el distintivo que acredite su misión y traer consigo su respectivo nombramiento ó copia autorizada de él.

Art. 294. Al empleo de cartero está anexo el de celador del ramo de Correos. En consecuencia, los carteros están estrictamente obligados á aprehender, en caso de delito infraganti, á los que cometan abusos ó fraudes respecto del Correo, presentándolos al administrador local respectivo, y á poner en conocimiento del mismo Jefe, las infracciones de las leyes pos tales de que tuvieran noticia, bajo el concepto de que, cuando necesitaren de la fuerza para hacer las aprehensiones solicitarán el auxilio necesario de la policía, la cual está en el deber de proporcionárselos.

Art. 295. Toda persona que sin pertenecer á este cuerpo de empleados del servicio postal haga uso del uniforme ó del distintivo á que se refiere el artículo 293, incurrirá en una multa de diez á cincuenta pesos, ó será castigado con prisión de ocho días á un mes.

Art. 296. Todo individuo que maliciosamente destruya, de rrite ó maltrate algún búson ó introduzca en él substancias que puedan dañar su contenido, así como los que manden hacer cualquiera de estas cosas, serán castigados con multa de cincuenta á doscientos pesos, ó con prisión de uno á dos meses.

Art. 297. En la misma incurrirá toda persona que malicio-

samente interrumpa ó entorpezca el servicio de un cartero en ejercicio de sus funciones.

Art. 298. El transporte de correspondencia y objetos que deban cambiarse entre las sucursales y la administración local de una población, se hará por los medios más violentos y adecuados, pudiendo el administrador respectivo celebrar contratos á este propósito, cuando sea conveniente para el mejor servicio y su monto anual no exceda de quinientos pesos, sujetándose los que celebre á la resolución de la Secretaría respectiva, por conducto de la Administración general, la que emitirá su opinión acerca de ellas.

CAPITULO IX.

Correspondencia conducida por embarcaciones no contratadas.

Art. 299. Se entiende por correspondencia conducida por embarcaciones no contratadas, para los efectos de este Código, toda carta ó pliego procedentes de un puerto extranjero, ó conducidos de un punto á otro de la República, en cualquiera embarcación de propiedad particular que no se ocupe con regularidad y á virtud de contratos de la conducción de valijas haciendo uso de rutas en que no se haya establecido el transporte regular de la correspondencia.

Art. 300. Todo capitán ó patrón de una embarcación, que ya por mar ó bien por vías de agua interiores, efectúe viajes entre puertos ó lugares de México, y toque alguno de ellos en que haya oficina de Correos, entregará en ésta, dentro de las tres horas siguientes á su arribo, si éste se verifica antes de las cuatro de la tarde, ó á las ocho de la mañana siguiente, si la llegada ha tenido lugar después de aquella hora todas las cartas y paquetes que haya traído á su cargo, excepto los que se relacionen con la carga que conduzca, destinados al punto de su arribo.

Art. 301. El administrador respectivo abonará á los Capitanes ó patrones de dichas embarcaciones, tres centavos, por la entrega de cada pieza, correspondiente á la primera clase. La omisión en verificar la entrega en los términos prescritos por el artículo anterior, constituye responsable al dueño ó capitán de la embarcación, incurriendo uno ó otro en la multa de veinticinco á cien pesos.

Art. 302. A fin de cubrir los gastos que originó el medio indicado en los artículos anteriores, la correspondencia de primera clase así remitida, no franqueada ó insuficientemente franqueada, causará doble porte, que se exigirá en estampillas á las personas á quienes venga dirigida, las que las adherirán, amortizándolas el administrador que verifique la entrega.

Art. 303. Los impresos ó otros artículos transmisibles por el Correo que entregare en una Administración al capitán de una embarcación, causarán también doble porte como objetos de tercera clase, y éste será pagado por la persona á quien vayan dirigidos, en los términos prescritos en el artículo anterior.

Art. 304. Todo buque mexicano que arribe á un puerto nacional ó extranjero, está obligado á recibir y transportar las valijas que le sean entregadas por un administrador de Correos ó por cualquiera oficina diplomática ó consular de México, con destino á uno ó más puertos del extranjero ó de la República que sean el término de su viaje, ó que se encuentren sobre su derrotero.

Art. 305. El dueño ó capitán de un buque que verifique el transporte de correspondencia con arreglo á lo dispuesto por el artículo anterior, percibirá como compensación, tres centavos por cada carta ó pliego que entregue en una administración de Correos, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 306. Cuando el dueño ó capitán de una embarcación se negare á encargarse del transporte de correspondencia bajo las condiciones expresadas, esa misma embarcación dejará de tener derecho á las prerrogativas que se conceden por las leyes á los buques mexicanos.

Art. 307. Por las cartas que entreguen los tripulantes ó los pasajeros de cualquiera embarcación, no se abonará remuneración alguna; pero serán considerados para el pago del porte con arreglo al artículo 302.

Art. 308. Los empleados aduanales al practicar su visita á las embarcaciones para ejercer respecto á ellas la inspección fiscal que les está encomendada, harán extensiva esta misma inspección á lo que se relacione con el Correo, y cualquiera infracción que observaren respecto de este punto, la comunicarán desde luego al administrador del ramo.

Art. 309. Siempre que, con algún motivo fundado, el administrador de Correos del puerto, creyere indispensable hacer una visita de inspección en alguna de las embarcaciones que a dicho puerto hayan arribado, podrá así determinarlo, designando al empleado ó agente que deba verificarla.

Art. 310. Si hubiendo manifestado el capitán de una embarcación que él y los individuos de la tripulación no tienen correspondencia de ninguna clase que debiera depositarse en el Correo, se encontrare después que su aserción fué falsa, incurrirá en una multa de veinticinco á cien pesos.

Art. 311. Cuando en el punto de arribo no haya administración, ni agencia de Correos, el patron ó encargado de la embarcación que conduzca correspondencia ó objetos de una administración ó agencia postal los entregará al empleado fiscal más autorizado, quien publicará una lista de lo que reciba, para que los interesados puedan recoger lo que les corresponda.

La omisión por parte del patron ó encargado del buque, en verificar la entrega, los constituye responsables, incurriendo uno ó otro en la multa de veinticinco á cien pesos.

(Continuará)

Sección de Avisos.

AGENCIA PARA EL ARREGLO
DE TÍTULOS

y Registro de la Propiedad.

IRENEO PAZ Y COMP.

Esta agencia se encarga de todos los negocios relativos á la ley de 26 de Marzo de 1894, que se relacionan con denuncias de tenencias baldíos, composiciones, obtención de títulos, así como liberación de fincas, etc., hasta entregar á los interesados su título perfecto.

Esta agencia cuenta con los mejores abogados consultores y cobra por cada composición 10 pesos, por cada registro 5 pesos y por cada liberación 5 pesos, cualquiera que sea el valorde extensión de predio de que se trate.

Para más pormenores, prospectos y demás, dirigirse á

IRENEO PAZ Y COMP.

Méjico, Apartado 318.—2^o. del Reloj núm. 4.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En el juicio testamentario del Sr. Don Lucas Caballero radicado en este juzgado, el Sr. Lic. Emilio Barranco Pardo, juez de 1^a instancia quo conoce de ellos, ha mandado por auto dictado el quince de Diciembre próximo pasado en el incidente relativo al nombramiento de tutor y curador de los menores Ignacio, Isabel y Elena Caballero, se convoque por edictos que se publicarán cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de Méjico, á los parientes de los incapacitados á quienes pueda corresponder la tutela legítima.

En cumplimiento de lo mandado en el artículo 1710 del Código de Procedimientos Civiles, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, Enero 14 de 1895.—José M. Arcia, Secretario. 4—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CITACIÓN.

El Señor Lic. Joaquín González, Juez 3.^o de 1.^a Instancia de este Distrito ante quien se hayan radicados los autos de testamentaria del Sr. Jesús Ordóñez Manzano, ha señalado á las diez de la mañana del veintiocho del corriente para que dé principio la diligencia de inventarios solemnes.

Lo que hago saber á los acreedores del difunto, citándolos por el presente.

Pachuca, 12 de Febrero de 1895.—Jesús Silva, Notario Público.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CÉDULA HIPOTECARIA.

El C. Lic. Adolfo Desentis, Juez de 1^a Instancia de este Distrito, á los que la presente vieran, hago saber: que á este juzgado se ha presentado por escrito la Señora Dolores Soto viuda de Oropeza, acompañando el primer testimonio de la escritura fechada 2 de Marzo de 1888, autorizada por el Notario Agustín Desentis en la que el C. Marcos Hernández, confesó deber á la expresada Señora la suma de *mil doscientos pesos*, que recibió en préstamo para pagar un crédito hipotecario á D. Delfino Véra, y se obligó á satisfacer la suma dicha á los tres años pagando entretanto el interés respectivo del uno y cuarto por ciento mensual, garantizando el pago con hipoteca en primer lugar de la casa número 8 de la calle de la Independencia de esta Ciudad, la cual linda al Oriente con la calle de su ubicación; al Norte con casa de la testamenteria de D. Anastasio Casa y la del Presbítero Caraalmuro; al Poniente con la casa del jardín, y al Sur con dicha casa y la de Doña Barbara Soto de Pérez, por haberse vencido el plazo, demandé en vía sumaria al deudor ordenándose por el C. Juez que fué de este Distrito Lic. Rodolfo Isunza fijar y publicar la correspondiente cédula hipotecaria; después por escrito de 11 de Abril de 1893 otorgada ante el mismo Notario cedió la Señora Dolores Soto á favor del C. Everto Oropeza, los *mil doscientos pesos* expresados quien por escrito de 17 del presente y patrocinado por el Lic. D. Petronilo Ariza, se presentó á proseguir el juicio pidiendo, se expida la correspondiente cédula para su publicación. Y como las escrituras en que se funda están debidamente insertas en el registro público y tienen los demás requisitos legales, proveí de conformidad por auto fecha de hoy.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa número ocho en la segunda calle de la Independencia á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión diligencia precantoria ó cuauquier otra que entorpeza el curso del presente juicio, ó violé los derechos en él adquiridos por el C. Everto Oropeza.

Tulancingo, Enero diez y seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Desentis.—Agustín Desentis, E. P. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan

CITACION.

SEÑOR DON MIGUEL DEL RIO.

En el juicio hipotecario que tiene promovido el Sr. Juan Badillo contra Doña Porfiria Villagrán de Uribe y á escrito presentado por el actor, pidiendo que por ignorarse el domicilio de vd se le cite por medio de edictos para los efectos del artículo 796 del Código de Procedimientos Civiles, el Sr. juez Lic. José Asain que conoce de los autos por decreto de 1^a del actual, ha mandado se haga como lo pide el ocurrente, señalándosele á él un plazo de ocho días contados desde la fecha sexta y última publicación oficial, para que comparezca en este juzgado con el objeto indicado en el artículo 797 del mismo Código, apercibido de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar sino lo verifica.

Ixmiquilpan, Febrero 6 de 1895.—Luis Manuel Flores, Secretario.

6—2

M I N E R I A .**ESTADO DE HIDALGO.**
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 31.—El C. Luis B. García, de esta vecindad, solicita seis pertenencias mineras para ampliación al Norte de la mina de plata El Niño, situada en Tepenene del Arenal, y cuya ampliación colinda por el Norte con el cerro de la Peña Blanca, por el Oriente con la mina la Trinidad, por el Poniente con el cerro de Cunthe y por el Sur con la citada mina El Niño.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 14 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA DE «LA NOCHETRISTE Y ANEXAS.»
CIRCULAR.

La Junta Directiva en sesión del día veintisiete acordó se cite á Junta general de accionistas para el Domingo 3 de Marzo de 1895 en la calle de Guerrero número 12, donde se dará cuenta del estado que guarda la Negociación y sus fondos invertidos, suplicando á los señores accionistas concurren entre diez y doce de la mañana.

Al mismo tiempo se avisa manden recojer los Bonos de la nueva emisión que están á su disposición en la Secretaría, calle de Galeana número 5.

Pachuca, Febrero 18 de 1895.—*Vicente Sánchez, secretario.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 18.—El C. Cleofas Herrera, vecino de Actopan, solicita con diez y seis pertenencias la mina de metal de plata "El Salvador," situada en el barrio del Jaspe del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con la Loma Colorada, por el Poniente con el Río de los Griegos, por el Norte con la mina de El Calvario y por el Sur con la de Poza Rica.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación de los expedientes

Pachuca, Enero 31 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 19.—El C. Ricardo Pascoe, de esta vecindad, solicita la mina de metal de plata nombrada "La Palma," con tres pertenencias, ó en caso de que éstas no empieren, con las demás que hubiere en terreno libre, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina San Esteban, al Norte de las minas La Flora y el Florón, al Poniente del Aviadero ó Escobar y al Oriente del Río santo viejo.

Practicará las medidas el ingeniero agrónomo C. Israel Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Enero 31 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

NEGOCIACION MINERA EL NIÑO.

Sociedad Anónima.

TEPENENE.—ACTOPAN.—HIDALGO.

CIRCULAR

Por la presente se cita á los Sres. accionistas aviadores de esta Negociación para que se siryan asistir á la Asamblea general que tendrá lugar en esta población el día 3 del entrante Marzo, á las 10 a. m. en la casa número 1 de la calle "Porfirio Díaz." En di-

cha Asamblea se tratarán los siguientes puntos: nombramiento del Consejo de Administración, aprobación de los Estatutos y revisión de las cuentas.

Actopan, Febrero 16 de 1895.—*Jesús Mejía Quesada, Secretario.* 3—2

D I V E R S O S A V I S O S .**ESTADO DE HIDALGO**
AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

En las diligencias relativas á la interdicción del Sr. Francisco Meneses, por causa de demencia, obra un auto que en lo conducente dice: "Pachuca Febrero nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Por quanto á que, del informe pericial, rendido por los facultativos en medicina y cirugía Señores Eduardo del Corral, Luis Manríquez y José María González Mendoza, aparece que el Sr. Francisco Meneses, vecino del pueblo de Tlaquilpa de esta jurisdicción, está afectado de enajenación mental bajo la forma de Lipemania, y quo esta enfermedad lo imposibilita para dirigir de una manera voluntaria y razonada sus acciones; con fundamento de los artículos, 1686, 1689, 1708, 1709 y 1714 del Código de Procedimientos Civiles, se nombra como tutor interino del incapacitado, al Sr. Buenaventura Meneses, y como curador al Sr. Encarnación Ortiz, ambos vecinos d.l mencionado pueblo de Tlaquilpa. Hágaseles saber á estos Señores sus nombramientos para quo en caso de aceptación, otorguen la protesta correspondiente, y entren al desempeño de su cometido previo el discernimiento de sus respectivos cargos. Lo decretó y firmó el C. Lic Luis G. Covarrubias, Juez Conciliador segundo propietario de éste Municipio, y por ministerio de la ley, sustituto del segundo de primera Instancia del Distrito.—Doy fe.—Luis G. Covarrubias.—Amador Silva.—Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Pachuca, Febrero 9 de 1895.—Doy fe. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En las diligencias relativas á la interdicción del Señor Francisco Meneses, por causa de demencia, obra un auto que en lo conducente dice: "Pachuca, Febrero nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Atenta la aceptación y protesta correspondientes de los Señores Buenaventura Meneses y Encarnación Ortiz, como tutor el primero y curador el segundo del Señor Francisco Meneses; se les discierne sus respectivos cargos, imponiéndoles todas las obligaciones y confiriéndoles todos los derechos á los mismos cargos consiguientes. Expidanse de este auto las copias que se pidieren y fueren de darse; publíquese por tres veces consecutivas en los Periódicos "Oficial" del Estado, y "La Nueva Prensa" de esta Ciudad. Lo decretó y firmó el ciudadano Juez.—Doy fe.—Luis G. Covarrubias.—Amador Silva.—Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Pachuca, Febrero 11 de 1895.—Doy fe. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de Intestado á bienes de la Señora Paola Espino, vecina que fué de esta Ciudad, el Señor Lic. Joaquín González, Juez tercero de primera Instancia de este Distrito, que conoce de él, con fecha doce del actual mandó: que por edictos publicados por tres veces consecutivas en los Periódicos "Oficial" del Estado y "La Nueva Prensa" de esta Ciudad, y fijados en la tabla de

avisos que existe en el Palacio de Justicia de esta misma Ciudad se convoca a los personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que en término de treinta días contados desde la última publicación en el primero de dichos periódicos, se presenten á deducirlo.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Pachuca á 15 de Febrero de 1895.—Amador Silva.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.
ANADOR SILVA.—NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En la Testamentaria de D. Nicancor Olvera, vecino que fué de Zempoala, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, Febrero doce de mil ochocientos noventa y cinco,

Por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Nueva Prensa," de esta ciudad, citese á los interesados enumerados en el art. 1522 del Código de Procedimientos civiles y al representante del Fisco para la formación del Inventario y avalúo de los bienes pertenecientes á esta Testamentaria, practicándose la diligencia respectiva en el pueblo de Zempoala el veintiocho del actual, á las nueve de la mañana, con entera sujeción á lo prescrito por el artículo 1523 del citado Código.

Notifíquese. Lo decretó y firmó el ciudadano Juez —Doy fe.—González.—Amador Silva.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Pachuca, Febrero 13 de 1895.—Doy fe.—Amador Silva.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA
EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Sociedad Anónima

El Consejo de Administración de esta Compañía, acordó en sesión de hoy pedir á los señores accionistas, el *sarto 10 p.8* del valor de sus acciones, cuyo pago se verificará *precisamente* el 8 de Marzo próximo en México, en la casa nám. 11 de la calle de San Bernardo y en Pachuca, en el despacho de D. Jaime Benetts.

Méjico á 18 de Febrero de 1895.—Enrique Quintanilla,
secretario.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones, se ha tratado embargo en la finca número 43, sita en Xicotencatl de esta ciudad, conocida con el nombre del "Mesón de la Providencia", y se señala para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del ocho de Marzo próximo en los estrados de esta oficina, en el concepto de que el valor de la precitada finca es el de \$25,946. 38 cs.

Se publica en el "Periódico Oficial" del Estado, con el objeto de que las personas que deseen hacer postura, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Febrero 20 de 1895.—Ricardo Pascoe.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE MOLANGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE LOLOTLA.

AVISO.

Ha sido presentada en esta oficina como mostrenca, una vaca prieta, barrosa, como de cuatro años de edad, y tiene por señal la oreja derecha entresacada en la parte inferior y la izquierda des puntada, cuerno del mismo lado izquierdo despuntado, recien des-

cornada del lado derecho, fierro en la punta de la espaldilla izquierda y es el que se estampa al mangan, cuyo valor ha sido valorada por peritos en la cantidad de ocho pesos \$ (8.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho, pase á esta misma oficina á deducirlo en el término legal.

Pachuca, Enero 11 de 1895.—Aniceto Castillo.—Susano Varas, Secretario.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA
ANGEL M. ARRIOLA.—NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín González, juez 3º de 1ª Instancia del Distrito, ante quien se ha radicado el juicio intestamentario de D. Fernando Romero, vecino que fué de esta ciudad, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducir el que les corresponda dentro de 30 días, contados desde la fecha de la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Febrero 15 de 1895.—A. M. Arriola, Escrivano Público.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

El C. Pablo Rodríguez, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno sito en el barrio de Huicalco, perteneciente al Municipio de Tizayuca.

El sitio de que se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: por el Norte mide (139) ciento treinta y nueve varas, y linda con vereda que atraviesa el barrio, por el Oriente mide (122) ciento veintidos varas y linda con propiedad de Don Ascencio González; por el Sur mide (211) doscientas once varas y linda con propiedad de Don Francisco Hernández y por el Poniente mide (48) cuarenta y ocho varas y linda con propiedad de Don Francisco Hernández.

Y habiéndosele admitido al interesado el denunciamiento de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará de quince en quince días, en el "Periódico Oficial" del Estado, y lugares acostumbrados del Municipio, para que si alguna otra persona se encuentre con derecho al terreno denuncie; pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura.

Pachuca, Diciembre 17 de 1894.—Jesús Rodríguez, Guadalupe B. Herrera, Secretario.

24—8—24

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

La Señor a M^o Loreto Flores vecino del pueblo de Zerezo, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno sito en el barrio de El Bordo perteneciente al mencionado pueblo de Zerezo.

El sitio de que se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: Mide de largo de Oriente á Poniente setenta y una varas, de fondo de Norte á Sur, once varas; linda por el Norte con terreno de Espiridión Pérez; por el Sur con terreno de Miguel García; por el Oriente con terreno de Andrea Flores y la mina San Cayetano del Bordo; y por el Poniente linda con terreno de Miguel García.

Y habiéndosele admitido á la intereada el denunciamiento de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados del Municipio, para que si alguna otra persona que no fuere la ocurrente, se encuentre con derecho al terreno, pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura.

Pachuca, Enero 16 de 1895.—Jesús Rodríguez, Guadalupe B. Herrera, Secretario.

24—8—24